**N° 13**

Sesión ordinaria de Corte Plena, celebrada a las catorce horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ramírez, Valle, Aguilar, Ávila, Cordero, Castillo, Trejos, Sanabria, Bejarano, Acosta, Fernández Porras y del suplente Chacón Pacheco.

**Artículo III**

Se conoció del recurso de hábeas corpus establecido por Rosario Borges Carvajal a favor de Marlene Valverde Aguilar, en el cual la recurrente manifiesta que la señorita Valverde, quien sirve en su casa desde hace algunos meses, fue apresada y recluida en la Cárcel Pública de Mujeres por orden del Patronato Nacional de la Infancia; que considera ilegítima esa restricción de la libertad, porque a pesar de que el artículo 131 del Código Civil autoriza el internamiento de menores, en algunos casos, ello debe ser en lugar adecuado y no en una cárcel pública. El Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia manifiesta que Marlene Valverde Aguilar fue recluida en virtud de las normas del artículo 131 del Código Civil. Previa discusión, se dispuso declarar con lugar el recurso, en vista de que, según las diligencias remitidas por el Representante Legal del Patronato, no aparece la resolución de fondo dictada por la Junta Directiva que acuerde el internamiento de la menor, y de que esta no se halla recluida en el lugar destinado por la ley.

Los Magistrados Quirós y Trejos, se pronunciaron por declarar sin lugar el recurso, por considerar bien fundado el internamiento.